

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE :JORGE ARBEY MORENO IZQUIERDO
DEMANDADO :LUZ ANGELA PALACIOS PUENTES y OTROS
RADICACIÓN :2022-00209-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte demandada Luz Angela Palacios y Luis Eduardo Vega, el día 01 de noviembre del 2022, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento del despacho mediante auto de fecha 25 de octubre del 2022, el Juzgado, RESUELVE:

1. Oportunamente, por conducto de su apoderada los demandados LUZ ANGELA PALACIOS PUENTES Y LUIS EDUARDO VEGA BELTRAN, HAN CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO y OBJECCION DEL JURAMENTO (orden de documento No.019), por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación.

Ahora bien, la parte demandada antes mencionada, en su escrito de contestación manifiesta que dio cumplimiento al Art.78 numeral 14 del C.G.P., pero no allegó evidencia de ello, por lo cual, teniendo en cuenta el parágrafo del Art.9 de la Ley 2213 del 2022, se REQUIERE para que, en el término de ejecutoria de este auto, allegue la evidencia de ello, so pena de correrle traslado a las Excepciones de Mérito a la parte actora en los términos del art. 110 del CGP.

2. Correr traslado a la OBJECCION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO por el termino legal de cinco (5) días, de conformidad con el Art.206 del C.G.P., a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ identificado con T.P. No.121.708 del C.S.J., abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandados LUZ ANGELA PALACIOS PUENTES Y LUIS EDUARDO VEGA BELTRAN, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

4. Tener como sustituto del Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ apoderado de la parte demandada LUZ ANGELA PALACIOS PUENTES Y LUIS EDUARDO VEGA BELTRAN, a la Dra. NASLY GINETH MONCADA VALENCIA con T.P.265360 del C.S.J., abogada en ejercicio para continuar conociendo de este proceso en la forma y para los fines indicados en el memorial de sustitución que precede.

5. En cuaderno separado, désele trámite al Llamamiento en garantía realizado por la demandada LUZ ANGELA PALACIOS PUENTES Y LUIS EDUARDO VEGA BELTRAN frente a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

6. Respecto al escrito allegado el 02 de noviembre del 2022, mediante el cual la parte actora descurre el traslado del juramento estimatorio de la demandada SEGUROS COMERCIALES

BOLIVAR, se adjunta al expediente para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 198
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario